



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: DORYS MARIA BALLESTAS BOLAÑO.

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2022-00215-00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 22 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 135 del 26 de septiembre del mismo año. Encontrándose dentro del término, el día 3 de octubre de 2022, se recibió memorial remitido por correo electrónico por la parte actora subsanando la demanda. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de octubre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto, mediante auto del 22 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 135 del 26 de septiembre del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolecía.

Debido a lo anterior, el día 3 de octubre de 2022, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó vía correo electrónico escrito por medio del cual subsanó la demanda. Revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como el anterior Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora DORYS MARIA BALLESTAS BOLAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.527.270, contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la AFP demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

entrega de la copia de la demanda. Así mismo, hágasele saber a la demandada que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **JULIO ANGEL MARIMON GAVIRIA** como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2022-00216

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 18 Mes 10 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0148
La Providencia de fecha Día 13 Mes 10 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo